



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: GUILLERMO SUAREZ FERIA

Radicación: 25718408900120230020500

Atendiendo la petición contenida en el escrito glosado a folio 23, y dando alcance a las comunicaciones glosadas a folios 11 y 12 del expediente digital infórmese al pagador de Colpensiones que en este proceso la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 0711 del 19 de mayo de 2023, decretada en este proceso continua aún vigente por cuanto el promotor del proceso está reclamado cuotas alimentarias y por ende la ejecución se refiere a alimentos que recoge la escritura pública N° 613 otorgada el 10 de mayo de 2023 en la Notaria Única del Círculo de Tabio (Cundinamarca), razón por la cual considera este despacho que esa entidad no se encuentra autorizada para cuestionar las decisiones adoptadas al interior de un proceso ejecutivo en el que no es parte, pues podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 09/11/2023

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: MYRIAM ESTHER BUELVAS TORRES

Radicación: 25718408900120230029000

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 09/11/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

Demandado: JORGE ENRIQUE MENDOZA ANGARITA

Radicación: 25718408900120230032200

Dando alcance a las comunicaciones remitidas por el MINISTERIO DE DEFENSA PENSIONADOS glosadas a folios 26 y 27 del expediente digital, el Juzgado ratifica el embargo decretado en este proceso en un 30% de lo que perciba JORGE ENRIQUE MENDOZA ANGARITA identificado(a), con la c.c. N° 13.488.1792 como empleado(a) o vinculado(a) al MINISTERIO DE DEFENSA-PENSIONADOS, limítese tal medida a la suma de \$45.000.000. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley. Lo anterior con apoyo en lo normado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese el oficio solicitado en las cautelas.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 09/11/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: JORGE LUIS GARCIA RODRIGUEZ

Radicación: 25718408900120230033500

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 09/11/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: FRANCIA AMALIA MERCADO HERRERA

Demandado: ANGEL MARIA HERRERA CORONADO

Radicación: 25718408900120190022200

Atendiendo la petición contenida en el escrito glosado a folio 19 del expediente digital infórmese al pagador de FIDUPREVISORA que en este proceso la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 1001 del 6 de julio de 2023, decretada en este proceso continua aún vigente por cuanto el promotor del proceso está reclamado cuotas alimentarias, razón por la cual considera este despacho que esa entidad no se encuentra autorizada para cuestionar las decisiones adoptadas al interior de un proceso ejecutivo en el que no es parte, pues podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 09/11/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: CARLOS ARTURO CASTRO BARRIOS

Radicación: 25718408900120230019500

Atendiendo la petición contenida en el escrito glosado a folio 23 del expediente digital infórmese al pagador de FIDUPREVISORA que en este proceso la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 0741 del 24 de mayo de 2023, decretada en este proceso continua aún vigente por cuanto el promotor del proceso está reclamado cuotas alimentarias y por ende la ejecución se refiere a alimentos que recoge la escritura pública N° 1345 otorgada el 4 de mayo de 2023 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta, razón por la cual considera este despacho que esa entidad no se encuentra autorizada para cuestionar las decisiones adoptadas al interior de un proceso ejecutivo en el que no es parte, pues podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 09/11/2023

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: MARIA ELVIRA FLOREZ LOPEZ

Radicación: 25718408900120230035900

Al amparo del artículo 83 de la constitución Política de Colombia de 1991 y con la finalidad de que no resulten menoscabados los derechos fundamentales y en especial los patrimoniales del señor CARLOS JULIO FLOREZ LOPEZ quien se afirma es persona de la tercera edad y presenta problemas de salud de orden mental, el despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 55 del Código General del Proceso, designa como curador ad litem del mencionado heredero a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA. Esta decisión se apoya igualmente en los numeral 2, 5 y 12 del artículo 42, 53 y 54 del C.G. del P.

Por secretaría comuníquesele esta designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 179, hoy 09/11/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria